



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 18 -2021-DG-INSN

RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 03 de Febrero del 2021

VISTO:

El Expediente con Registro N.º 001341-2021; y el Memorando N.º 785-DEIDAEMNA-INSN-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título preliminar de la Ley N.º 26842; Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 083-2010/MINSA; de fecha 04 de febrero del año 2010; en su Artículo 6º literal i) dispone como una de nuestras funciones, procurar el logro de la mejora continua de procesos organizacionales en el instituto, enfocados en los objetivos de los usuarios y conducir las actividades de implementación y/o mejoramiento continuo del modelo organizacional;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2006-SA, en su Artículo 7º "Comités de Lactancia Materna", dispone que los establecimientos de salud públicos y privados que cuenten con servicios de maternidad y/o de recién nacida (os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna. Las Direcciones de Salud de las Personas de nivel regional vigilarán el cumplimiento de las funciones de los Comités de Lactancia Materna en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2006-SA, en su Artículo 18º El personal de salud y los establecimientos de salud públicos y privados son responsables de las acciones de fomento y promoción de la lactancia materna y de la alimentación del lactante y de la niña y el niño hasta los veinticuatro (24) meses de edad, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo.

Que, con Memorando N.º 008-2020-CLM-INSN-2020; La coordinadora del Equipo de Consejería en Lactancia Materna del Instituto Nacional del Niño solicita al Presidente del Comité de Lactancia Materna solicita la actualización del Reglamento del Comité de Lactancia Materna del Instituto Nacional de salud del Niño V.02.

Que, con Memorando N.º 785-DEIDAEMNA-INSN-2020; el Presidente del Comité de Lactancia Materna solicita a la Oficina de Gestión de la Calidad la actualización del Reglamento del Comité de Lactancia Materna Instituto Nacional de salud del Niño V.02.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Memorando N° 072 -2021-DG/INSN.; la Dirección General autoriza la actualización del Reglamento del Comité de Lactancia Materna Instituto Nacional de salud del Niño V.02.

Con la Visación de la Dirección General, Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Salud del Niño, y;

De acuerdo a las Facultades contenidas en el artículo 6° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Dar término a Resolución Directoral N° 531-INSN-DG-2012, del 26 de julio del 2021; que aprueba el Reglamento del Comité de Lactancia Materna.

Artículo Segundo. – Aprobar la actualización del Reglamento del Comité de Lactancia Materna del Instituto Nacional de Salud del Niño V.02:



Artículo Tercero. – Disponer que la presente Resolución, sea entregada a los interesados, y encargar a la Oficina de estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Dr. Jorge Asdrubal Jauregui Miranda
DIRECTOR GENERAL
G.M.P. 13616 R.N.E. 32027 - 6901

JJM/CUD/epv

DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () DEIDAEMNA
- () DEIDAECNA
- () DEAC
- () OEI
- () OAJ
- () OGC
- () OP

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DEL INSTITUTO NACIONAL
SALUD DEL NIÑO V.02**



CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1. - Conformar un Reglamento de cumplimiento interno para el Comité de Lactancia Materna cuyo fin es contar con un documento normativo para el funcionamiento del mismo que se ajuste a las normas del Ministerio de Salud.



DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. - Regular el trabajo realizado por el Comité de Lactancia Materna

Artículo 3. - Regular los procesos de promoción, prevención y protección a la Lactancia Materna y alimentación complementaria, para lograr una adherencia a la prescripción y fomento de la Lactancia Materna Exclusiva hasta los 6 meses y continuada durante 2 años o más, junto con una alimentación complementaria segura.

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. - El presente Reglamento es de observación obligatoria y permanente por los miembros que conforman el Comité de Lactancia Materna del Instituto Nacional de salud del Niño.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 5. - El presente Reglamento tiene como base legal:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 27591, Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna.



- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y protección de la Lactancia Materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Resolución Ministerial N° 240-2000-SA/DM, Modifican Resolución mediante lo cual se estableció la Semana de la Lactancia Materna.
- Resolución Ministerial N° 084-2005-MINSA, que aprueba la NT N° 024-2005-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica para la Prevención de la Transmisión Vertical (Madre-Niño) del VIH".
- Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño.
- Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 106-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño."
- Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, que aprueba "Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna".
- Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, Incorporar a la "Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01: Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.", los Anexos 5; 5A; 5B; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; y, 7C.

CAPITULO III

DE SU NATURALEZA

Artículo 6. - El Comité de Lactancia Materna del Instituto Nacional Salud del Niño, es una instancia que asegura a través de sus organismos administrativos a nivel asistencial, se adopte las medidas convenientes para que en forma progresiva en el Instituto Nacional Salud del Niño, que presta atención a niños que reciben lactancia materna y madres que lactan, adopten en su estructura física, las instalaciones adecuadas para favorecer la práctica continua de la Lactancia Materna.



Artículo 7. - El Comité de Lactancia Materna velará por el Cumplimiento del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2006-SA.

Artículo 8. - El Comité de Lactancia Materna se compromete adecuar el paso 4 y 7 de acuerdo a la prestación de Salud del Instituto y tratar de cumplir los pasos siguientes para la certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.

Artículo 9. - El Comité de Lactancia Materna, se compromete a velar por el cumplimiento del Código de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 10. - El Director General del Instituto Nacional Salud del Niño presidirá el Comité de Lactancia Materna o a quien él delegue.

Artículo 11. - El coordinador del Comité de Lactancia Materna será designado por el Director General del Instituto Nacional Salud del Niño, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna.

Artículo 12. - Los Miembros del Comité de Lactancia Materna son designados por el coordinador mediante Resolución Directoral, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 13. - El Comité de Lactancia Materna se constituye por representantes de las áreas asistenciales, con especial relevancia de los servicios donde se brindan prestaciones a menores de 2 años, así mismo del Servicio de Nutrición, Farmacia, Psicología y la Oficina de Gestión de la Calidad.



DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. - La periodicidad de las reuniones ordinarias será de cuatro horas semanales, debiendo ser citados por el Presidente o Coordinador(a) del Comité con 48 horas de anticipación de forma escrita, indicándose el tema a tratar.

Artículo 15. - En caso de un motivo justificado, además de las reuniones ordinarias se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente o de la mayoría de los integrantes del Comité.



Artículo 16. - Toda reunión ordinaria o extraordinaria, se realizará con Libro de Actas. El Acta de la reunión será elaborada por cualquier integrante del comité designado por el Presidente o Coordinador antes de dar inicio a la sesión. Al término de cada reunión, se leerán los acuerdos, y avances realizados y se firmarán en señal de conformidad.

Artículo 17. - Las reuniones deberán realizarse en un ambiente apropiado. El horario de las reuniones lo determinará el Presidente del Comité.

Artículo 18. - La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, salvo vacaciones, licencias o enfermedad.

Artículo 19. - El Comité deberá contar con el apoyo de la Alta Dirección para el cumplimiento de sus funciones garantizando la presencia de todos los miembros en las reuniones ordinarias y extraordinarias; así como garantizar la dotación de los recursos necesarios para la realización de sus actividades.

Artículo 20.- La Alta Dirección deberá brindar el apoyo logístico correspondiente, para toda reunión ordinaria o extraordinaria, donde deberá comunicar a las respectivas Jefaturas de Departamento y Servicios mediante conducto regular y/o correo institucional, con copia al Coordinador del Comité.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 21. - Las funciones se regirán de acuerdo a la Base Legal mencionada en el Capítulo II del presente Reglamento.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 22. - Son las funciones del Comité:

- a) Realiza el análisis integral de la situación de la lactancia materna en el Instituto Nacional Salud del Niño.
- b) Elabora el plan de trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo estar inserto en el Plan Operativo Institucional.
- c) Participa en los procesos de mejora para la certificación como Instituto amigo en coordinación con el área de calidad.
- d) Elabora, implementa y evalúa el plan de capacitación en lactancia materna, en coordinación con el área de capacitación.



e) Monitorea la promoción y protección de la lactancia materna en el Instituto Nacional Salud del Niño

f) Realiza reuniones periódicas con jefes de servicios y jefes de Departamentos para la evaluación y análisis de los procesos de atención integral a la madre, a la niña y al niño hasta los dos años

g) Vigila la recepción de donaciones y/o adquisiciones de sucedáneos de la leche materna



h) Elabora un informe semestral a la Dirección/ Jefatura según corresponda, que de cuenta de la situación de la lactancia materna debiendo ser elevado al Director General.

i) Promueve o fortalece el lactario institucional, según normatividad vigente, en coordinación con el área de Recursos Humanos.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 23. - Son funciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador del Comité.
- b) Participar activa y efectivamente en el trabajo del Comité.
- c) Cumplir con las funciones citadas por el Comité.
- d) Mantener la confidencialidad con los acuerdos tomados por el Comité.
- e) El miembro del Comité de no asistir a tres sesiones sin justificación, será retirado del Comité.
- f) Compartir la responsabilidad del cumplimiento de los "Diez pasos para lactancia materna exitosa".

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Directoral.

Artículo 25. - El presente Reglamento deberá ser revisado, modificado y actualizado cada 03 años con el fin de su óptimo cumplimiento para el fomento de la Lactancia Materna.



HAGAMOS CUMPLIR LOS 10 PASOS DE LA LACTANCIA MATERNA, PARA SER UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO



- 1) Disponer en todos los servicios del Instituto, de las normas relativas al fomento de la Lactancia Materna Exclusiva.
- 2) Capacitemos a todo el personal de salud para el cumplimiento de estas normas.
- 3) Informar a las madres lactantes y embarazadas los beneficios de la Lactancia Materna Exclusiva y la forma de ponerla en práctica.
- 4) Fomentar el contacto piel a piel en sala de hospitalización y continuar la lactancia durante su hospitalización tan pronto como el estado del niño lo permita.
- 5) Enseñar y Fortalecer en la Madre las Técnicas de amamantamiento, así como mantener su lactancia
- 6) Dar a los recién nacidos exclusivamente Leche Materna, sin incluir algún otro alimento o agua.
- 7) Facilitar la permanencia de la madre que lacta desde el momento del internamiento del niño
- 8) Dar de lactar al niño a libre demanda. De día y noche.
- 9) No dar biberón ni chupón a los lactantes y recién nacidos porque entorpecen la succión y aumenta los riesgos de enfermedad en el niño.
- 10) Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo a la lactancia materna.

Fuente: OMS- UNICEF



6.2.1 Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna de nivel regional.

El Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna de nivel regional tiene como referente el Comité Técnico Institucional del MINSA⁵, y se conformará en cada región, facilitando la coordinación e involucramiento de las instituciones de salud públicas y privadas presentes en la región.

Son funciones del Comité Técnico regional:

- Promueve, conduce, organiza, supervisa, monitorea y evalúa los procesos de certificación como Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño. (Ver anexo N°02: Flujogramas de los procesos de certificación como Establecimiento Amigo según corresponda).
- Clasifica y prioriza los establecimientos de salud públicos y privados a certificar como establecimiento Amigo, según criterio de clasificación de establecimientos: *"Atención del parto y del recién nacido"*.
- Capacita facilitadores para promover la certificación como Establecimientos Amigos.
- Conformar equipos de evaluación externa.
- Gestiona políticas de reconocimiento e incentivos a la Dirección/Jefatura, al equipo de gestión y al Comité de lactancia materna del establecimiento o Micro red que logren certificar como Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.
- Propone líneas de investigación en lactancia materna.

El Comité Técnico Institucional de lactancia materna del MINSA, es también referente para los demás sub sectores (EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales y gobiernos locales); y son los Comités Técnicos Sub-sectoriales, reconocidos por Resolución Directoral, las instancias responsables de promover, conducir, organizar, supervisar, monitorear y evaluar los procesos para la certificación como establecimientos Amigos, de los establecimientos de salud que existen en cada sub sector.

6.2.2. Comité de lactancia materna

El Reglamento de Alimentación Infantil establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de atención del parto y del recién nacido, están obligados de contar con un Comité de lactancia materna, el cual debe ser reconocido formalmente por Resolución Directoral / Jefatural, según corresponda. Deberá estar conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud, de preferencia seleccionadas entre el personal que atiende a la madre y al niño menor de 2 años. Del mismo modo, el Comité de lactancia materna de la Micro red, será conformado por los responsables de las áreas/servicios directamente vinculados a la atención de gestantes y madres de niños hasta los 24 meses.

Las funciones del Comité de lactancia materna son las siguientes:

- Realiza el análisis integral de la situación de la lactancia materna en el establecimiento de salud o Micro red, según corresponda.
- Elabora el plan de trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo estar inserto en el Plan Operativo Institucional o en el Plan Operativo de la Micro-red.
- Participa en los procesos de mejora para la certificación como Establecimiento Amigo, en coordinación con el área de calidad.
- Elabora, implementa y evalúa el plan de capacitación en lactancia materna, en coordinación con el área de capacitación.
- Monitorea la promoción y protección de la lactancia materna en el establecimiento o Micro red.

⁵Comité Técnico Institucional: Es presidido por la Dirección General de Promoción de la Salud y la Dirección General de Salud de las Personas o su representante, actúa como Secretario Técnico. Los demás miembros que lo integran son: el Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud o su representante, el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental o su representante, el



- Realiza reuniones periódicas con jefes de servicios y coordinadores de áreas y programas para la evaluación y análisis de los procesos de atención integral a la madre, a la niña y al niño hasta los dos años.
- Vigila la recepción de donaciones y/o adquisiciones de sucedáneos de la leche materna.
- Elabora un informe semestral a la Dirección / Jefatura según corresponda, que dé cuenta de la situación de la lactancia materna debiendo ser elevado al Comité Técnico Institucional correspondiente.
- Promueve o fortalece el lactario institucional, según normatividad vigente, en coordinación con el área de Recursos Humanos.

6.3. Etapas para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño

La certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño tiene las siguientes etapas:

1. Promoción de la certificación como Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.
2. Evaluación interna.
3. Evaluación externa.
4. Certificación y reconocimiento.
5. Seguimiento y monitoreo

6.3.1 Promoción de la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño

Es la primera etapa para la certificación en la que el Comité Técnico Institucional de nivel regional ejecutará las siguientes actividades:

- Sensibilización del personal de salud para reforzar su responsabilidad en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, toda vez que son inobjetables sus beneficios para el niño, e incluso la madre y la sociedad en general.
- Identificación y priorización de los establecimientos de salud a certificar como Establecimientos Amigo.
- Identificación y capacitación de facilitadores para el acompañamiento en los procesos de certificación.
- Conformación de equipos de evaluación externa.
- Identificación de modalidades de reconocimiento e incentivo a la Dirección/Jefatura, al equipo de gestión y al Comité de lactancia materna del establecimiento o Micro red que logre la certificación como Establecimiento Amigo.

6.3.2 Evaluación interna

Es la etapa en la cual un establecimiento de salud o Micro red, según corresponda, que aspira a certificar como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, realiza la revisión de sus procesos de atención.

En la evaluación interna participan los miembros del Comité de lactancia materna del establecimiento o Micro red e involucrando al área de capacitación y del área de calidad, o a quien haga sus veces y con el apoyo de un facilitador.

Las tareas relacionadas a la evaluación interna son: